



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 008 -2016-MEM/DGAAE

Lima, 19 ENE. 2016

Vistos, el escrito Nº 2484173 de fecha 27 de marzo de 2015, presentado por **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. SUCURSAL DEL PERÚ**, mediante el cual solicitó la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Desarrollo del Campo Sagari - Lote 57", ubicado dentro del Lote 57 en territorios de las Comunidades Nativas Porotobango, Kitepampani y Nuevo Mundo, en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco; y, el Informe Nº 031 - 2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/JSC/GNO/ECS/DPC/JBR/RLV/RCS/IBA de fecha 19 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2008-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de determinar si los intereses de las poblaciones involucradas en la realización de un proyecto de Hidrocarburos podrían verse afectados, a efectos de que se conozca y analicen sus principales preocupaciones, opiniones y observaciones respecto a los posibles impactos sociales, económicos, ambientales y culturales que podrían generarse a fin de adoptarse las medidas que objetiva y técnicamente permitan evitar o mitigar los posibles impactos ambientales y sociales negativos; así como, identificarse y maximizarse los impactos sociales y ambientales positivos del proyecto;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 571-2008-MEM/DM, se aprobaron los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, con el objeto de establecer las disposiciones necesarias para desarrollar los mecanismos de participación ciudadana a que se refiere el Decreto Supremo Nº 012-2008-EM; así como, las actividades, plazos y criterios específicos para el desarrollo de los procesos de participación en cada una de las etapas de dichos procesos;



Que, en el presente caso se ha cumplido con la realización de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el Plan de Participación Ciudadana correspondiente, el mismo que fue aprobado mediante Oficio N° 163-2014-MEM/AAE de fecha 31 de enero de 2014, sustentado en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 016-2014-MEM-AAE/IB;

Que, mediante Oficio N° 705-2015-MEM-DGAAE de fecha 31 de marzo de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos remitió al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería copia del Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Desarrollo del Campo Sagari - Lote 57", solicitando la emisión de la Opinión Técnica Previa al Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias del citado Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Oficio N° 706-2015-MEM-DGAAE de fecha 31 de marzo de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, copia del Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Desarrollo del Campo Sagari - Lote 57" para la emisión de la Opinión Técnica;

Que, mediante Oficio N° 707-2015-MEM-DGAAE de fecha 31 de marzo de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos remitió a la Autoridad Nacional del Agua copia del Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Desarrollo del Campo Sagari - Lote 57", solicitando la emisión de la Opinión Técnica Vinculante;

Que, mediante Oficio N° 708-2015-MEM-DGAAE de fecha 31 de marzo de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos remitió al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, copia del Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Desarrollo del Campo Sagari - Lote 57", solicitando la emisión de la Opinión Técnica;

Que, mediante los escritos N° 2497893 de fecha 13 de mayo de 2015, N° 2505287 de fecha 10 de junio de 2015 y N° 2520668 de fecha 22 de julio de 2015, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el Ministerio de Agricultura y Riego y la Autoridad Nacional del Agua, respectivamente, remitieron sus observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Desarrollo del Campo Sagari - Lote 57";

Que, mediante el Informe N° 832-2015-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/JSC/PHS/ECS/JBR/SGP/IBA de fecha 14 de octubre de 2015, se evaluó el Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Desarrollo del Campo Sagari - Lote 57" concluyéndose por su observación; asimismo, en el citado Informe se incluyeron las observaciones presentadas por la Comunidad Nativa Nuevo Mundo y la Comunidad Nativa Kitepampani;

Que, en concordancia con la legislación vigente, mediante Auto Directoral N° 117-2015-MEM/DGAAE de fecha 14 de octubre de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos corrió traslado del requerimiento a REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. SUCURSAL DEL PERÚ con el informe mencionado, así como de la Opinión Técnica N° 236-2015-SERNANP-DGANP, la Opinión Técnica N° 070-15-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA y el Informe Técnico N° 540-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, emitidos por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el Ministerio de Agricultura y Riego y la Autoridad Nacional del Agua, respectivamente, a fin de que, en el plazo establecido, proceda a subsanar las observaciones formuladas;

Que, mediante los escritos N° 2547849 de fecha 30 de octubre de 2015, N° 2554361 de fecha 19 de noviembre de 2015 y N° 2562949 de fecha 21 de diciembre de 2015, REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. SUCURSAL DEL PERÚ presentó la documentación destinada a subsanar las observaciones remitidas mediante el Auto Directoral mencionado en el párrafo precedente;

Que, mediante escritos N° 2533128 de fecha 08 de setiembre de 2015, N° 2553049 de fecha 13 de noviembre de 2015, N° 2554078 de fecha 18 de noviembre de 2015 y N° 2554768 de fecha 20 de noviembre de 2015, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la Autoridad Nacional del Agua y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, respectivamente, remitieron a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos los Oficios N° 618-2015-OS-GFGN/DPTN, Oficio N° 2002-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, Oficio N° 991-2015-ANA-DGCRH y Oficio N° 1756-2015-SERNANP-DGANP, por medio de los cuales emitieron Opinión Técnica Previa, Opinión Técnica, Opinión Favorable y Opinión Técnica Previa Favorable, respectivamente, al Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Desarrollo del Campo Sagari - Lote 57";

Que, evaluada la documentación presentada mediante Informe N° 031 - 2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/JSC/GNO/ECS/DPC/JBR/RLV/RCS/IBA de fecha 19 de enero de 2016, se concluyó que en el procedimiento administrativo de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del "Proyecto Desarrollo del Campo Sagari - Lote 57", se han cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Hidrocarburos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, el Decreto Supremo N° 012-2008-EM, la Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para el "Proyecto Desarrollo del Campo Sagari - Lote 57", presentada por **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. SUCURSAL DEL PERÚ**, ubicado dentro del Lote 57 en territorios de las Comunidades Nativas Porotobango, Kitepampani y Nuevo Mundo, en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 031 - 2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/JSC/GNO/ECS/DPC/JBR/RLV/RCS/IBA de fecha 19 de enero de 2016, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. SUCURSAL DEL PERÚ se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental para el "Proyecto Desarrollo del Campo Sagari - Lote 57", con los compromisos y recomendaciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, con la presente Resolución Directoral y los informes que la sustentan; así como, con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el "Proyecto Desarrollo del Campo Sagari - Lote 57", no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deberá contar el Titular del proyecto y que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

Artículo 4°.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ S.A. SUCURSAL DEL PERÚ**, para su conocimiento y fines correspondientes.



Artículo 5º.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.



Artículo 6º.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la Autoridad Nacional del Agua y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, para conocimiento y fines correspondientes.



Artículo 7º.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a las Comunidades Nativas Porotobango, Kitepampani y Nuevo Mundo, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8º.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



Regístrese y Comuníquese,



Renato Baluarte Pizarro
Director General
Asuntos Ambientales Energéticos